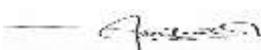


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, agosto 27 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante aportó la constancia de envío de los documentos requeridos para notificar al demandado FREDY LUIS OZUNA MONTIEL, los cuales fueron dirigidos a la entidad en que labora. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: N° 993
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: YEFERSON MURILLO PALACIOS
Demandado: FREDY LUIS OZUNA MONTIEL
Radicado: 2021 00069 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la entrega de los documentos dirigidos al domicilio laboral del demandado FREDY LUIS OZUNA MONTIEL, de conformidad con lo dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que en la materia de estudio indicó:

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia."

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al

requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la entrega de los documentos dirigidos al domicilio laboral del demandado **FREDY LUIS OZUNA MONTIEL**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

db3c267166db6e220b917dae566d2b42ab69f61d152a4c5f01501f35c90c8122

Documento generado en 30/08/2021 04:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>